

III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0.1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos, y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial citada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará a los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Fundación no Férrica, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la Fundación no Férrica durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Fundación no Férrica, del Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional, en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante la mencionada actividad durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación solicitante que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 14 de noviembre de 1963, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos Indirectos, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don José Grau Segur, don José Arnal Meliá, don Rafael Abengoechea Larraz, don Fernando Monge Torres y don Francisco Peñagaricano, como Vocales titulares, y como suplentes, don Luis Erice Lepine, don Ricardo Domenech Nicolau, don Eusebio Allén Allén, don José Figueira Rey y don Julio Fernández Casado, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Francisco J. Olaso Junyet, don Manuel Escatillar Bonet, ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopert y don Víctor Monfort Tena, como Vocales titulares, y como suplentes, el ilustrísimo señor don Antonio Cañas Trujillo, don José A. Palou Vela, don Juan Luis Marín Saiz, don Félix Huici Poyales y don Pedro de Iriar y Barnoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por un Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indica:

Cáceres.—Del 1 al 31 de mayo de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.418-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.738-63.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 8 de enero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 11.738, promovido por don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvadr, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de dicho año, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegatorio de la petición de presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de viajeros por carretera entre León y Plasencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Crespo Rodríguez, don Pedro Maraño Hidalgo y don José Losada Salvador, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 19 de octubre de 1962, denegando al peticionario la autorización para presentar instancia y proyecto para establecer un servicio regular de viajeros por carretera entre Plasencia y León y las del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero y 8 de abril, ambas de 1963, desestimando los recursos de alzada y de reposición, respectivamente, debemos declarar y declaramos que los tres relacionados actos administrativos son válidos por hallarse ajustados a derecho, debiendo ser confirmados, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.046.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.046, promovido por «Empresa Ruiz, S. L.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 9 de enero y 21 de mayo de 1962, sobre adjudicación de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Fuentes de Andalucía, y denegación de su reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo, seguido a instancia de «Empresa Ruiz, S. L.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas, dictadas en 9 de enero y 21 de mayo de 1962, la primera aprobatoria de concesión definitiva de línea regular de transporte de viajeros por carretera y la segunda que deniega su reposición; nos abstenemos de entrar a conocer del fondo del asunto, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Compañía Mercantil Julián Alvarez, S. L., para realizar obras de defensa en una finca de su propiedad, en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Portaje (Cáceres).

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Mercantil Julián Alvarez, Sociedad Limitada, para realizar obras de defensa en una finca de su propiedad, en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Portaje (Cáceres).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en octubre de 1958, por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, por un presupuesto de ejecución material de 461.900,77 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Compañía de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-

posiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Justo Blasco Oller para construir una caseta para baños en la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier (Murcia).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Justo Blasco Oller para ocupar una parcela de 190,25 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de la Ribera, en el término municipal de San Javier (Murcia), para construir sobre el Mar Menor una caseta para baños de uso familiar con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para la reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de julio de 1959 en la zona de servicio del puerto de Marín.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de julio de 1959, ocupando una parcela de una superficie total de 2.664 metros cuadrados, en la zona de servicio del puerto de Marín, para recepción; almacenamiento y suministro de gas-oil y fuel-oil a pesqueros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de doña Purificación Lucas Martínez, viuda de don José Vidal Andani, de la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Calabardina de Cope, Aguilas.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de doña Purificación Lucas Martínez, viuda de don José Vidal Andani, la ocupación de una parcela de 29,93 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la playa de Calabardina de Cope, en el término municipal de Aguilas (Murcia), así como las obras construidas, consistentes en un porche con su frente y laterales abiertos, construido por delante de la vivienda de su propiedad, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Reus Pujada, en concepto de Director de «Gas y Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 15 KV., entre la línea de San Antonio a San José y la estación transformadora de San Agustín (Ibiza-Baleares).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, a 15 KV., entre la línea de San Antonio a San José y la estación transformadora de San Agustín (Ibiza-Baleares), cuyas características son las siguientes: